

-CASA DE ANDALUCIA	MANRESA	"
-CENTRO CULTURAL ANDALUZ "ALCAZABA"	RUBI	"
-CASA DE ANDALUCIA	CARDONA	"
-ASOCIACION CULTURAL ANDALUZA "AMIGOS DE ISLA CRISTINA"	BARCELONA	"
-CENTRO SOCIO CULTURAL ANDALUZ	HOSTALRICH (GERONA)	"
-CASA DE ALMERIA EN BARCELONA.ASOCIACION ANDALUZA	BARCELONA	"
-CENTRO CULTURAL ANDALUZ "AMIGOS DE SEVILLA"	BARCELONA	"
-CENTRO CULTURAL ANDALUZ "LA MALENA"	BARCELONA	"
-PEÑA ANDALUZA GRANADINA	BARBERA DEL VALLES	"
-HERMANDAD ROCIERA ANDALUZA "LAS MARISMAS"	SANTA COLOMA DE GRAMANET	"
-GAVELLAR-CASA DE UBEDA. ASOCIACION ANDALUZA	MADRID	MADRID
-CENTRO CULTURAL ANDALUZ	MOSTOLES	"
-CASA DE ANDALUCIA DE LA HUERTA NORTE	MASSAMAGRELL	VALENCIA
-CASA DE ANDALUCIA	BENIDORM	"
-CASA DE ANDALUCIA	VALENCIA	VALENCIA
-ASOCIACION DE CENTROS DE CULTURA ANDALUZA	BENIDORM (ALICANTE)	"
-CASA DE ANDALUCIA	MURCIA	MURCIA
-"HIJOS DE ANDALUCIA"	SANTURCE (VIZCAYA)	PAIS VASCO
-CASA COMARCAL DE ANDALUCIA	ANDORRA (TERUEL)	ARAGON
-CENTRO CULTURAL AL-ANDALUS	S.ANTONIO ABAD (IBIZA)	BALEARES
-PEÑA ARTE Y CULTURA DE ANDALUCIA	BRUSELAS	BELGICA
-ASOCIACION CULTURAL RECREATIVA Y DEPORTIVA "RINCON ANDALUZ"	HASSELT	BELGICA
-"FESTIVAL ANDALUZ DE BURDEOS"	(LE HAILLAN) BURDEOS	FRANCIA
-CENTRO ANDALUZ	WINTERTHUR (ZURICH)	SUIZA
-CENTRO CULTURAL ANDALUZ	NIMES	FRANCIA
-ASOCIACION DE ANDALUCES DE LAUSANNE	CRISSIER (LAUSANNE)	SUIZA
-CENTRO ANDALUZ SOCIO-CULTURAL Y DEPORTIVO	SAN RAFAEL(MENDOZA)	ARGENTINA

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ORDEN de 5 de abril de 1988, por la que se garantiza el funcionamiento de los servicios que prestan el personal auxiliar administrativo en el Servicio Andaluz de Salud, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante el establecimiento de los servicios mínimos.

Convocada huelga para los días 12, 13, 14 y 15 de abril de 1988, por Comisiones Obreras de Andalucía, para el personal Auxiliar Administrativo que presta sus servicios en el Servicio Andaluz de Salud, y dado el carácter de servicio esencial de la Comunidad prestado por este personal, se justifica que no puede paralizarse totalmente por el ejercicio del legítimo derecho a la huelga en que se ampara.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionales protegidos sobre los que repercute, como son la defensa de la salud y de la vida, supremo bien protegible.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4.043/1982 de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de octubre de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1º: La situación de huelga que afectará al Personal

Auxiliar Administrativo que presta sus servicios en el Servicio Andaluz de Salud de nuestra Comunidad Autónoma, durante los días 12, 13, 14 y 15 de abril de 1988, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de estos servicios esenciales.

Artículo 2º: Por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Fomento y Trabajo y las Gerencias Provinciales del Servicio Andaluz de Salud, se determinarán, oído el Comité de Huelga, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3º: Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4º: Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5º: Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6º: La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de abril de 1988.

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud

Ilmo. Sres. Delegados Provinciales de la Consejería de Fomento y Trabajo
Ilmo. Sres. Gerentes Provinciales del Servicio Andaluz de Salud

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

DECRETO 96/1988, de 10 de marzo, por el que se acepta la donación a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el Ayuntamiento de Vera (Almería), de una parcela de terreno sita en el pago del Real con destino a la instalación de una oficina de turismo.

Por el Ayuntamiento de Vera (Almería) ha sido ofrecida a la Comunidad Autónoma de Andalucía una parcela de terreno, de una extensión superficial de trescientos ochenta y tres metros cuadrados, sita en el Pago del Real, con destino a la construcción de una Oficina de Turismo.

Por la Consejería de Fomento y Trabajo se considera de interés la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Consejero de Hacienda y Planificación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de marzo de 1988.

DISPONGO:

Artículo primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad, y 169 del Reglamento para su aplicación, se acepta la donación a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Ayuntamiento de Vera (Almería) de una parcela de terreno, cuya descripción es la siguiente:

Parcela de terreno de trescientos ochenta y tres metros cuadrados, de naturaleza urbana, situada en el Pago del Real, término municipal de Vera, que linda: Norte, Carretera Nacional 340, de Puerto Lumbreras a Almería mediante resto de la finca matriz, de D. Gabriel Carretero Caparrós, a una distancia de veintiocho metros, cincuenta centímetros del eje de la carretera; al Sur y Este, con resto de la finca matriz; y al Oeste, con otra de D. Pedro Antonio Caparrós. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Vera al folio veinte, del libro ciento cincuenta y nueve, tomo ochocientos noventa y tres del Archivo, inscripción primera de la finca n.º doce mil quinientos cincuenta y uno.

La finca descrita se encuentra libre de cargas y gravámenes según resulta de los datos registrales.

Artículo segundo. El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad, una vez inscrito o su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por la Consejería de Hacienda y Planificación o la de Fomento y Trabajo para los servicios de Oficina Turística dependientes de esta última Consejería.

Artículo tercero. Por la Consejería de Hacienda y Planificación, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Sevilla, 10 de marzo de 1988

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

DECRETO 97/1988, de 10 de marzo, por el que se acepta la donación a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el Ayuntamiento de Antequera, de una finca sita en su término municipal, con destino a la instalación de un centro de interpretación dependiente de la Agencia de Medio Ambiente.

Por el Ayuntamiento de Antequera (Málaga) ha sido ofrecida a la Comunidad Autónoma de Andalucía la finca denominada «Refugio de El Torcal», de una extensión superficial de diez mil metros cuadrados, sita en la Sierra de El Torcal, término municipal de Antequera, con destino a la instalación de un Centro de Interpretación.

Por la Agencia de Medio Ambiente se considera de interés la aceptación de la referida donación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y Planificación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de marzo de 1988

DISPONGO:

Artículo primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad y 169 del Reglamento para su aplicación, se acepta la donación por el Ayuntamiento de Antequera (Málaga), de una finca sita en su término municipal, cuya descripción es la siguiente:

Traza de terreno situado en la Sierra de El Torcal, término de Antequera, de diez mil metros cuadrados de superficie. Linda por los cuatro puntos cardinales con terrenos de la finca, de donde se segregó, de D. José García Berdoy Carrera.

Sobre parte de este terreno se construyó por el Ayuntamiento un Refugio de Montaña, ocupando la planta baja una superficie de ciento cincuenta y cinco metros cuadrados, la intermedia setenta y siete metros cuadrados y la planta alta ciento cincuenta y cinco metros cuadrados. Esta construcción también forma parte de la donación.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Antequera, inscripción 1.º de la finca 16.726, el folio 176 del libro 417, y la obra nueva en la inscripción 4.º de dicha finca, al folio 177 del mismo libro. Se encuentra libre de cargas y gravámenes.

Artículo segundo. El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por la Consejería de Hacienda y Planificación o la Agencia de Medio Ambiente, para destinarlo a Centro de Interpretación del Parque Natural de la Sierra de El Torcal.

Artículo tercero. Por la Consejería de Hacienda y Planificación, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Sevilla, 10 de marzo de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

DECRETO 98/1988, de 10 de marzo, por el que se acepta la donación a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por Comercial del Mueble Millán, S.A. de diverso mobiliario con destino a su instalación en la residencia club de ancianos Los Olivares, de La Carolina (Jaén).

Por D. Tomás Millán Plaza, en representación de «Comercial del Mueble Millán, S.A.», ha sido ofrecido a la Comunidad Autónoma de Andalucía diverso mobiliario con destino a su instalación en la Residencia Club de Ancianas «Los Olivares», de La Carolina (Jaén).

Por la Consejería de Salud y Servicios Sociales se considera de interés la aceptación de la referida donación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y Planificación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de marzo de 1988

DISPONGO:

Artículo primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y artículo 169 del Reglamento para su aplicación, se acepta la donación que realiza «Comercial del Mueble Millán, S.A.» del mobiliario que a continuación se detalla:

- 20 bancos para jardín.
- 12 mesas de jardín.
- 48 sillones de jardín.
- 8 parasoles.
- 1 tresillo de caña.
- 4 sillas.
- 1 mesa centro de caña.
- 1 lámpara techo de caña.
- 1 librería de caña.

El mobiliario descrito se destinará, según manifiesta el donante, a la Residencia Club de Ancianas «Los Olivares» de La Carolina (Jaén), dependiente de la Consejería de Salud y Servicios Sociales.

Artículo segundo. Los muebles donados deberán incorporarse